



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

**Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 834 00			
DEMANDANTE	Marino de Jesús Medina Calderón	DOC. IDENT.	6.282.286
DEMANDADO	Summar Procesos S.A.S		
PRETENSIÓN	Reintegro por salud		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al (la) Dr. (a) **PORFIRIO QUIÑONES QUIÑONES**, como apoderado (a) judicial de **MARINO DE JESÚS MEDINA CALDERÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 3°, 6° y 8° del aludido texto legal ya que:

1. En cuanto al numeral 3°, deberá indicar cual es el domicilio de la parte demandante, toda vez que se consigna la misma del apoderado judicial.
2. Respecto al numeral 6°, sírvase relatar los lugares donde el demandante prestó sus servicios a las demandadas, ello en aras de determinar la competencia territorial de este Despacho.
3. Frente al numeral 8°, la parte actora solamente indicó los fundamentos de derecho en los cuales cimenta su demanda, sin expresar las razones claras y suficientes por las cuales tales normas proceden en el presente asunto, relacionando los hechos y las pretensiones junto con el respectivo fundamento normativo y jurisprudencial.

Por otro lado, teniendo en cuenta la situación de sanidad que se vive actualmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe a este Despacho la dirección de correo electrónico de la parte demandada y del apoderado que representa a la parte actora en el presente asunto, ello para efectos de notificación, de conformidad con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)